CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)

(Diario Oficial de la Unión Europea L 243 de 15.9.2009)

En la página 11, artículo 19, apartado 2, párrafo segundo:

donde dice:

 ${\rm ~`Los~datos~ser\'{a}n~introducidos~en~el~VIS~solamente~por~el~personal~consular~debidamente~autorizado~con~arreglo~al~art\'{culo~6},~apartado~1,~al~art\'{culo~7}~y~al~art\'{culo~9},~apartados~5~y~6,~del~Reglamento~VIS.",}$

dehe decir

«Los datos serán introducidos en el VIS solamente por el personal consular debidamente autorizado con arreglo al artículo 6, apartado 1, al artículo 7 y al artículo 9, puntos 5) y 6), del Reglamento VIS.».